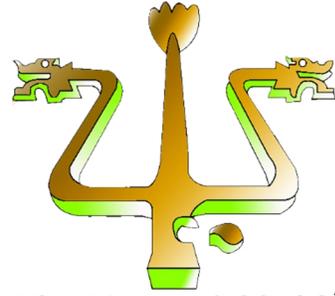




UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



FACULTAD DE PSICOLOGÍA

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

NÚMERO 59 AÑO XV 11 DE FEBRERO 2011

La circulación de este órgano oficial fue aprobada el día 9 de febrero

de 1995 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MORELOS 2007-2013

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

OBJETO, NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO VI

DE PRESTANTES DEL ÁREA SALUD

CAPÍTULO VII

DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTANTES

TRANSITORIOS



REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente Reglamento General del Servicio Social tiene por objeto planear, organizar, implementar, evaluar y regular la prestación del servicio social de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y de escuelas incorporadas a la misma.

Se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos.

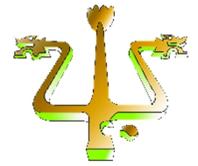
Las disposiciones de este Reglamento son aplicables, en lo procedente, a otras modalidades distintas de la presencial.

ARTÍCULO 2.- DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **BRIGADA.** Grupo multi o interdisciplinario de prestantes que realizan el servicio social comunitario.
- II. **ESTATUTO.** Estatuto Universitario;
- III. **INSTITUCIÓN o UAEM.** Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- IV. **LEY.** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- V. **PRESTANTE.** Son los alumnos o pasantes a los que se les autoriza la realización del servicio social en los términos que establece el presente Reglamento.
- VI. **REGLAMENTO.** El presente Reglamento General de Servicio Social;
- VII. **SECRETARÍA.** Secretaria de Extensión;
- VIII. **UNIDAD ACADÉMICA.** Es la categoría que comprende a las Escuelas, Facultades, Centros de Investigación e Institutos de la Universidad, y
- IX. **UNIVERSIDAD.** Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

Los epígrafes que preceden a los artículos de esta ley no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 3.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL. Son autoridades e instancias universitarias en materia de servicio social las siguientes:



- I. **AUTORIDADES COLEGIADAS:**
 - a) Consejo Universitario, y
 - b) Consejo Técnico de las Unidades Académicas.
- II. **AUTORIDADES UNIPERSONALES:**
 - a) Rector; y
 - b) Titulares de las Unidades Académicas.
- III. **INSTANCIAS UNIPERSONALES:**
 - a) Secretaria de Extensión;
 - b) Director de Vinculación; y
 - c) Departamento Cooperación Profesional.

ARTÍCULO 4.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL. Las autoridades e instancias universitarias en materia de servicio social tienen las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los procesos necesarios para la organización y prestación del servicio social;
- II. Expedir los documentos que acrediten el cumplimiento del servicio social;
- III. Propiciar la vinculación de la UAEM, con otras instituciones del sector público, privado y social;
- IV. Implementar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten el seguimiento, regulación y evaluación de las actividades concernientes al servicio social, y
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios, procesos señalados en el presente ordenamiento y demás disposiciones establecidas dentro de la normatividad universitaria;

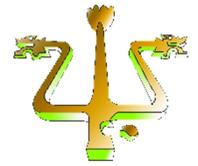
CAPÍTULO II

OBJETO, NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 5.- DEL OBJETO DEL SERVICIO SOCIAL. El objetivo del servicio social es el acrecentar en el universitario una conciencia de servicio, solidaridad y compromiso con la sociedad; vinculando al prestante con su entorno cultural, natural y social, generando acciones de responsabilidad social con los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 6.- DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL. Los objetivos del Servicio Social son:

- I. **GENERAL:** Acrecentar en el prestante los valores humanos que corresponden al fortalecimiento de una conciencia de servicio, solidaridad y compromiso con la comunidad; y



- II. **ESPECÍFICOS:** Vincular al prestante con los sectores de su entorno y hacer del servicio social un verdadero acto de reciprocidad y compromiso con los sectores sociales que permiten su formación y existencia.

ARTÍCULO 7.- DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social es la actividad profesional a través del cual el universitario se integra a la sociedad, identificando su problemática y coadyuvando a su solución; al mismo tiempo fortalecer su formación académica, el desarrollo de valores y la aplicación de sus conocimientos científicos, humanísticos, tecnológicos y culturales en el proceso de desarrollo del país.

El Servicio Social es la actividad profesional de índole obligatoria de carácter temporal.

ARTÍCULO 8.- DE LOS FINES DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social es un proceso que contiene los siguientes fines:

- I. Complementar la etapa de la formación académica;
- II. Representar una fuente de experiencia humana y técnica que permiten consolidar su formación profesional; y
- III. Reafirmar el espíritu de servicio, solidaridad e iniciativa para el beneficio de la comunidad, al acercar al prestante a la realidad con los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

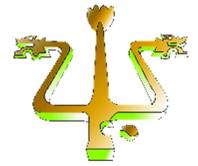
CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 9.- DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social que realicen los prestantes, se efectuarán en base a las siguientes:

- I. Modalidad de servicio social comunitario;
- II. Modalidad de participación en empresas sociales;
- III. Modalidad de investigación aplicada en beneficio de la sociedad;
- IV. Modalidad de apoyo a la docencia y la educación para todos;
- V. Modalidad de trabajo en proyectos sociales; y
- VI. Modalidad de trabajos de fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 10.- MODALIDAD DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO. Esta Modalidad de servicio social comunitario, se caracteriza por la ayuda a la comunidad, con una tendencia no individual, sino más bien a la conformación de grupos multidisciplinarios como parte de una estrategia de trabajo.



ARTÍCULO 11.- MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS SOCIALES. Esta modalidad de participación en empresas sociales, se caracteriza por realizar actividades en programas que impacten en grupos marginales y/o vulnerables, que sean promovidos o financiados por empresas socialmente responsables. Los prestantes participan en programas que contengan actividades en el orden de la corresponsabilidad social, la sustentabilidad y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 12.- MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. Esta modalidad de investigación aplicada en beneficio de la sociedad, busca que el prestante interesado logre vincularse en proyectos académicos, de investigación y/o de campo de nuestra universidad con fines a aplicar soluciones de corto plazo a problemas concretos de la comunidad, creando mecanismos para profundizar en el conocimiento de un problema específico de la realidad en general.

ARTÍCULO 13.- MODALIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA Y LA EDUCACIÓN PARA TODOS. Esta modalidad de apoyo a la docencia y la educación para todos, se dirige a la ampliación del cuidado y educación en la temprana infancia y aportar conocimientos, prácticas y habilidades educativas a poblaciones marginadas y vulnerables. Así como todas aquellas tareas que busquen incrementar la lecto-escritura en adultos, jóvenes y niños.

ARTÍCULO 14.- MODALIDAD DE TRABAJO EN PROYECTOS SOCIALES. Esta modalidad de trabajo en proyectos sociales se realiza a través de instituciones públicas y en organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la solución de problemas humanos, sociales y ambientales.

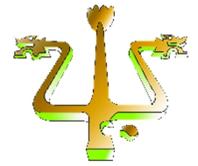
ARTÍCULO 15.- MODALIDAD DE TRABAJOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. Esta modalidad de trabajos de fortalecimiento institucional se realiza a través de nuestras dependencias universitarias, instituciones gubernamentales, en trabajos voluntarios y actividades en el orden de la corresponsabilidad social, la sustentabilidad y del desarrollo humano. En esta modalidad, debe prevalecer el sentido de la educación formativa.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 16.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. En la organización del Servicio Social intervendrán:

- I. Secretaría de Extensión



- II. Titulares de las Unidades Académicas;
- III. Director de Vinculación; y
- IV. Departamento Cooperación Profesional.

ARTÍCULO 17.- DE LA FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN PARA PROPONER POLÍTICAS EN MATERIA DEL SERVICIO SOCIAL. La Secretaría de Extensión tendrá la facultad de convocar, autorizar, aprobar, supervisar y evaluar los programas y actividades inherentes al servicio social, así como de proponer las políticas institucionales y las modificaciones pertinentes para su continuo mejoramiento.

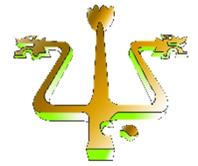
Los programas especiales o contingentes, plenamente justificados y a solicitud expresa, podrán ser autorizados por el Secretario de Extensión.

ARTÍCULO 18.- DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Los Titulares de las Unidades Académicas tendrán las siguientes funciones y actividades:

- I. Proponer al Secretario de Extensión la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas o sociales para la realización del Servicio Social siempre y cuando estén de acuerdo al cumplimiento de la responsabilidad social de la universidad y de los prestantes;
- II. Elaborar y proponer los programas unidisciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios para la realización del servicio social y presentarlos ante la Dirección de Vinculación;
- III. Coadyuvar en los procesos administrativos y de seguimiento del servicio social;
- IV. Asesorar a los prestantes en el cumplimiento de su Servicio Social; y
- V. Los demás que establezcan el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN. El Director de Vinculación dependerá directamente del Secretario de Extensión y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los vínculos con el sector público, social y privado de conformidad con los programas del Servicio Social;
- II. Elaborar y proponer los programas unidisciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios para la realización del servicio social y presentarlos al Secretario de Extensión;
- III. Establecer los criterios formativos para la asignación de los prestantes a los programas, en coordinación con representantes de cada institución, organización o unidad académica que presenten programas de servicio social;
- IV. Coordinarse con los titulares de las Unidades Académicas para realizar acciones conjuntas de promoción, optimización de los procesos administrativos, apoyo y supervisión del servicio social;



- V. Implementar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten el seguimiento, regulación y evaluación de las actividades concernientes al servicio social;
- VI. Certificar la prestación y conclusión del servicio social;
- VII. Llevar el control y registro de los prestantes del servicio social;
- VIII. Llevar el control y registro de los convenios del servicio social, y
- IX. Las demás que se establezcan la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 20.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social es obligatorio para los prestantes que así lo señale el plan y programa educativo correspondiente, siendo además requisito indispensable para obtener el Certificado de Estudios.

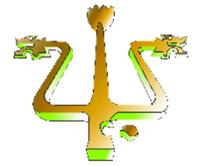
ARTÍCULO 21.- DE LA CONVOCATORIA PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL. La autoridad universitaria competente, publicará semestralmente la convocatoria para la realización del servicio social del periodo correspondiente, mismo que contendrá la información general para la inscripción y registro de quienes deseen realizar el servicio social. Los solicitantes deberán acatar las disposiciones, requerimientos y fechas establecidas en la convocatoria para que proceda su inscripción y registro.

ARTÍCULO 22.- DEL INICIO DEL SERVICIO SOCIAL. Para que los prestantes puedan iniciar su servicio social, será necesario que tengan el setenta por ciento de los créditos cubiertos como mínimo y el cien por ciento, cuando así lo señale el plan y programa de estudios.

ARTÍCULO 23.- DE LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Los prestantes realizarán su servicio social de acuerdo con el programa universitario, que para el efecto se les haya asignado. El prestante aceptará la asignación, sin posibilidad de reasignación, salvo aquellos casos debidamente justificados a criterio de las autoridades universitarias competentes.

En programas especiales o contingentes, plenamente justificados y a solicitud expresa de cualquiera de las Unidades Académicas o de la Rectoría, los prestantes podrán iniciar el servicio social cuando hayan cubierto como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del plan de estudios.

ARTÍCULO 24.- DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. La duración del servicio social no será menor de seis meses ni mayor de dos años. Cuando se contabilice en horas la duración mínima será de quinientas horas. Tratándose de aquellas carreras que se encuentren dentro del área de la salud la duración mínima será de acuerdo a lo que indique su plan y programa de estudios.



ARTÍCULO 25.- DE LA REASIGNACIÓN DEL PRESTANTE. Cuando por causas ajenas al prestatante no pueda concluir el servicio social al cual fue adscrito, se le tomarán en cuenta el número de las horas correspondientes y se podrá reasignar a otro lugar por la autoridad universitaria competente.

ARTÍCULO 26.- DEL REINICIO DEL SERVICIO SOCIAL. En caso de discontinuidad en la realización del Servicio Social atribuible al prestatante, deberá reiniciar el mismo sin tomar en cuenta las actividades realizadas, ni el número de horas correspondientes antes de la interrupción.

ARTÍCULO 27.- DE LOS APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. La Institución podrá concertar los apoyos que estime necesarios y pertinentes con los diferentes sectores público, social, privado, así como con todas aquellas asociaciones y organismos que considere convenientes para la optimización del Servicio Social.

ARTÍCULO 28.- DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO SOCIAL. El tiempo de duración de la prestación del Servicio Social deberá ser continuo con el objetivo de lograr los fines señalados en el artículo 8 de este Reglamento.

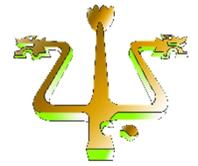
Se entenderá que existe discontinuidad sin causa justificada, cuando a juicio de la autoridad universitaria competente se interrumpa la prestación del tiempo efectivo.

ARTÍCULO 29.- DEL CARÁCTER NO LABORAL DEL SERVICIO SOCIAL. El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Las instituciones, dependencias u organismos con los que se vincule la Universidad a través de programas de servicio social podrán acordar apoyos económicos, humanos y materiales a los prestatantes.

ARTÍCULO 30.- DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social podrá realizarse en todas las áreas de actividades profesionales. Las autoridades universitarias competentes deberán orientar dicha prestación a aquellas ramas y actividades que se consideren prioritarias para las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD. La prestación del servicio social podrá realizarse en la Universidad, siempre que se justifique y no interfiera en las labores de su personal, debiendo en todo caso las áreas solicitantes indicar previamente la naturaleza de atención social de las actividades a desarrollar por los prestatantes, las cuales deberán preferentemente estar vinculadas a la rama profesional correspondiente.



ARTÍCULO 32.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS. El Servicio Social se prestará dentro del Estado de Morelos, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 22 del presente ordenamiento. La Secretaría de Extensión podrá aprobar proyectos interinstitucionales que se realicen en otros Estados pero en vinculación con la UAEM.

ARTÍCULO 33.- DEL IMPEDIMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El servicio social no podrá realizarse dentro de una institución o dependencia del sector público, social o privado para la cual el prestante se encuentre laborando.

ARTÍCULO 34.- DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS El Servicio Social no podrá iniciarse sino posteriormente a la realización de los trámites administrativos señalados en la convocatoria. En el caso de iniciarse el servicio social antes del cumplimiento de los trámites administrativos señalados en la convocatoria no se computaran las horas realizadas.

ARTÍCULO 35.- DEL PLAZO PARA NOTIFICAR Y CERTIFICAR EL SERVICIO SOCIAL. Una vez concluidas las quinientas horas, el prestante tendrá como plazo máximo seis meses para notificar y certificar las actividades del servicio social. Trascurrido el tiempo señalado la autoridad universitaria competente procederá a la cancelación respectiva.

CAPÍTULO VI

DE PRESTANTES DEL ÁREA SALUD

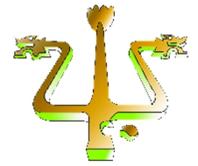
ARTÍCULO 36.- DE LOS PRESTANTES DEL ÁREA SALUD. Se entiende por prestantes del área salud, para los efectos del presente Reglamento, a quienes realicen el servicio social y pertenezcan a las Unidades Académicas de Medicina, Farmacia, Enfermería y las demás que sobre esta materia llegaran a constituirse y que las autoridades del ramo establezcan.

ARTÍCULO 37.- DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Los prestantes de las Unidades Académicas referidas en el artículo anterior, tienen la obligación de registrarse en el Departamento de Cooperación Profesional una vez que hayan sido asignados por parte de la Secretaría de Salud, a fin de cumplir con la tramitación administrativa correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS

ARTÍCULO 38.- DEL SERVICIO SOCIAL DE PRESTANTES DE ESCUELAS INCORPORADAS. El Servicio Social que efectúen los prestantes de las escuelas incorporadas a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, deberá realizarse conforme a las disposiciones contenidas



en el presente Reglamento. Los prestantes deberán prestar su servicio social en alguna de las modalidades de servicio social establecidas por la UAEM.

ARTÍCULO 39.- DE LA DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS.

Las Escuelas incorporadas, presentarán la documentación relativa al Servicio Social de sus prestantes, con el fin de que la Dirección de Vinculación lo apruebe, supervise y certifique de acuerdo a la Legislación Universitaria vigente y al Orden Jurídico Nacional.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTANTES

ARTÍCULO 40.- DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTANTES. Son derechos de los prestantes:

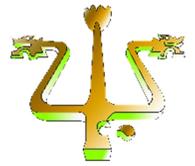
- I. Realizar el servicio social de acuerdo a su perfil académico modulado por las necesidades prioritarias de la sociedad;
- II. Obtener el certificado de conclusión del servicio social por parte de la Dirección de Vinculación, en un término de treinta días hábiles como máximo, a partir de la entrega de los informes trimestrales y final, así como de la constancia de terminación, siempre y cuando, haya cumplido con todas las disposiciones contenidas en este Reglamento, y
- III. Las demás que se deriven de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 41.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTANTES. Son obligaciones de los prestantes:

- I. Cumplir el presente Reglamento;
- II. Inscribirse de acuerdo a la convocatoria emitida;
- III. Cumplir con las actividades y objetivos señalados en el programa en el que estén asignados, y
- IV. Las demás que se deriven de la Legislación Universitaria

ARTÍCULO 42.- DE LA EXCEPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Están exentos de la prestación del servicio social los prestantes que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Aquellos que presenten capacidades diferentes de tal forma que les imposibiliten la prestación del servicio social;
- II. Las personas mayores de 60 años;
- III. Quienes tengan alguna enfermedad o padecimiento grave por el que estén impedidos, y
- IV. Cuando la Secretaria de Extensión determine que existen condiciones suficientes y justificadas que imposibiliten la prestación del servicio social;



Cuando el prestatante se encuentre en cualquiera de las hipótesis contenidas en este artículo y manifieste su voluntad para realizar el servicio social, podrá hacerlo saber por conducto de las instancias universitarias correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigencia de este ordenamiento, quedan derogadas las disposiciones del reglamento anterior que se opongan al presente.

TERCERO.- Todos los trámites iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento se regularán por las disposiciones que le dieron origen, quedando en este supuesto los trámites que se encuentren en preparación. El interesado tendrá derecho a escoger la opción que más le convenga.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaria de Extensión.